



**ACUERDO UAEM/CI/CIC/085/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, IX, XXIII, XXVII, XXXII, XXXIV, XLV, XLIV, 4. 6, 10, 11, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 132, 133, 143 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1º, 2º, 3º fracción V, 4º fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en fecha 04 de mayo de 2015 se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que en fecha 04 de mayo de 2016 se expide la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
3. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
4. Que en fecha 11 de julio de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00435/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

"Solicito una copia de la minuta de la reunión de consejo de gobierno de la Facultad de Medicina campus Toluca en donde se acuerda no darle grupo para impartir clase al Dr Oscar Perfecto González Vargas, dicha reunión se efectuó a finales de junio o principios de julio de 2016." (sic)

5. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, solicitó en fecha 11 de julio de 2016, la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Facultad de Medicina de la UAEM.
6. Que en fecha 15 de agosto de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Facultad de Medicina de la UAEM, solicitó se clasifique como confidencial la información concerniente a nombre y número de cuenta del documento denominado "Acta de Consejo", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos.
7. Que del análisis realizado a la documentación que la Facultad de Medicina de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:

- **Nombre**
- **Número de cuenta**



## RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la documentación que pone a disposición la Facultad de Medicina de la UAEM contiene:
  - **Nombre**
  - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

### NOMBRE

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante considerar lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

"TITULO CUARTO  
Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."

Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

### **NÚMERO DE CUENTA**

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se clasifica como confidencial la información concerniente a nombre y número de cuenta del documento denominado "Acta de Consejo", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar la versión pública que en su caso sea procedente, respecto de la documentación solicitada.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria en sesión extraordinaria a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, conste:



**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**



**DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ**  
Presidente



**L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**  
Secretario Técnico



**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA**  
Contralor de la Universidad



**M. EN HUM. VICTOR ALONSO GALEANA ESTRADA**  
Director de la Facultad de Lenguas



**M. EN A. S. YOLANDA CRUZ BALDERAS**  
Consejera Profesora de la Facultad de Antropología

**FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ**  
Consejera Alumna de la Facultad de Ciencias



**EDUARDO YAÑEZ MEJÍA**  
Consejero Alumno de la Facultad de Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/085/16 DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE 2016, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00435/UAEM/IP/2016.